

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	83	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 447

DESLINDE DE VIAS PECUARIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, sobre el servicio de la Asociación general de ganaderos del Reino y con el fin de poder practicar el servicio del deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan esta provincia, y debiendo por ahora limitarse dicho deslinde a los distrito de Bujalance y Fuente Obejuna, antes partidos judiciales, he dispuesto en armonía con las atribuciones que me confiere el artículo 69 de las disposiciones generales, nombrar Delegados de mi autoridad a los peritos agrónomos don Francisco Laguna y Cañas para el distrito de Bujalance y a don Rafael Salinas y Dieguez para el de Fuente Obejuna.

Encargo a los señores Alcaldes a quienes afecta este servicio, el más exacto y puntual cumplimiento, ateniéndose para ello a lo que previene el artículo 89 del mencionado Regla-

mento, inserto en la Gaceta de Madrid, fecha 4 de Septiembre.

Córdoba 1.º de Febrero de 1895.

El Gobernador
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 379

Adulteraciones de los vinos, bebidas alcohólicas, aguardientes y vinagres

En los "Boletines Oficiales", correspondientes a los días 12, 14, 15 y 16 del mes actual se ha reproducido la publicación que ya se había hecho en tiempo oportuno de la orden-circular de Gobernación de 30 de Enero de 1888, del Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año.

La primera de dichas disposiciones consigna la obligación que tienen los Alcaldes de impedir por todos los medios la venta y elaboración de vinos, alcoholes, aguardientes y vinagres, nocivos para la salud, tanto en beneficio del crédito de unos productos los más valiosos de nuestro suelo, y que constituyen el más importante de los elementos que sirven de base al comercio exterior, como en defensa de los intereses de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé.

El Real decreto y reglamento señalan los procedimientos que han de seguirse en todos los casos, y como quiera que por el Ministerio Fiscal ya se han dictado las oportunas instrucciones a los de los Juzgados municipales, este Gobierno al reproducir dichas Reales disposiciones no puede por menos de recomendar el fiel cum-

plimiento de las mismas a todos los señores Alcaldes, por ser los que están llamados en primer término a coadyuvar al patriótico propósito del Gobierno de S. M. en beneficio de la salud pública.

A este fin se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes girarán personalmente ó por medio de delegado especial y competente una visita extraordinaria antes del 15 de Febrero próximo a toda bodega donde se elaboren vinos, aguardientes y vinagres, almacén de ventas por mayor, tienda ó taberna donde se venda al por menor.

2.ª De los artículos que consideren adulterados ó sospechen sean nocivos a la salud, tomarán y sellarán tres botellas, según previene el artículo 3.º de la Real orden-circular de 30 de Enero de 1888, sometiendo el contenido de una de ellas a un análisis en el laboratorio municipal y en su defecto al estudio é informe del Subdelegado de Medicina y Farmacia ó Médico titular y un Farmacéutico.

3.ª Comprobada la adulteración con el atestado correspondiente darán inmediata cuenta al Juzgado municipal y conocimiento a este Gobierno de provincia por corresponder únicamente a los Tribunales la aplicación de las penas en este caso.

4.ª El 16 del expresado mes de Febrero, sin excusa ni pretexto, se participará a este Gobierno haber cumplido el servicio que se ordena por la presente, y todos los

primeros de cada mes de los sucesivos darán igualmente cuenta los señores Alcaldes de los análisis practicados el mes anterior.

Y 5.ª Recomiendo la lectura de las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879 (Gaceta del 18 y Colección legislativa, tomo 3.º, página 499,) de 13 de Abril de 1880 (Gaceta de 9 de Mayo siguiente) de 16 de Agosto de 1885 (Gaceta de 4 de Septiembre) y del Real decreto de 7 de Enero de 1887 (Gaceta del 8,) en las cuales se citan varias fórmulas, métodos y específicos químicos para las pruebas y análisis, que conviene sean tenidas muy en cuenta por las autoridades locales y por los funcionarios que tienen el ineludible deber de coadyuvar al fin que motiva esta circular,

Córdoba 28 de Enero de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes a asuntos administrativos de su competencia en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de Julio; 2, 4, 9, 11, 16, 18, 27, y 29 de Agosto; 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 28 y 29 de Septiembre de 1894.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 18

Presidencia del señor de Flores

Señores que asistieron:
Gracia, Carbonell, Camacho, Galan y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informada al señor Gobernador la cuenta general

del Ayuntamiento de Almedinilla, respectiva al ejercicio económico de 1891 á 92.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede autorizar á los Ayuntamientos de Lucena y Luque para la imposición de arbitrios extraordinarios, con cuyo importe habrá de cubrirse el déficit de sus respectivos presupuestos.

Aprobar, en la parte que concierne á esta Corporación, el repartimiento respectivo al cupo que por la contribución territorial sobre la riqueza urbana, declarada y descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se ha señalado á esta provincia para el actual ejercicio económico.

Disponer que Francisco Montoro Rodríguez, acogido en el departamento de dementes, sea baja en aquel Establecimiento y entregado á su familia.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial para las obras de reparación del pavimento de las galerías de entrada del edificio que ocupa el Hospital provincial de Crónicos, y que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración.

Elevar una instancia á las Cortes en súplica de que se adopten con urgencia las reformas convenientes para conjurar la crisis agrícola porque nuestra península atraviesa.

Aprobaren definitiva la adjudicación hecha en 12 del actual á favor de don José Osuna Carrión para el suministro del vino con destino á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, durante el presente año económico, y que se solicite del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la autorización competente para adquirir por el sistema de administración los artículos no subastados.

Aprobar definitivamente el remate del suministro de drogas para las farmacias establecidas en los Hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos, adjudicado en 13 del actual á los señores Márquez y Urbano, del comercio de esta plaza.

Otorgar á don Juan Montis Vázquez, profesor de la Escuela provincial de Bellas Artes, la tercera recompensa de 250 pesetas anuales sobre su haber actual por razón de antigüedad.

Nombrar á don Juan Solís comisionado especial cerca del Ayuntamiento de Valsequillo, para que recoja del mismo varias certificaciones que reiteradamente se le tienen reclamadas.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Aprobar varios vales expedidos por los Directores de los Hospitales de Agudos y de Crónicos y de la Casa Socorro Hospicio, durante el mes de Junio último, y prevenir al de la Casa Central de Expósitos remita con toda urgencia los respectivos á igual mes.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 27

Presidencia del señor de Flores
Señores que asistieron:
Camacho, Carbonell, Galan y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del Ejército durante el mes de Julio último.

Conceder á don Genaro Lacalle, Médico de esta Beneficencia provincial, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Devolver favorablemente informadas al señor Gobernador las cuentas municipales de Montemayor y Almedinilla, respectivas: las del primer pueblo al ejercicio económico de 1891 á 92, y la del último al de 1892 á 93.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Decretar asimismo el ingreso provisional en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Miguel Ruiz, vecino de Cabra.

Disponer que el acogido en dicho departamento Francisco Córdoba Márquez, sea baja en el mismo y entregado á su familia por encontrarse ya restablecido de su dolencia.

Contestar al Director del Hospital de Agudos, que el contratista de la carne de vaca, con destino á dicho Establecimiento, está obligado á suministrarla sin *faldas*, según así se consigna en el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, y que se comunique este acuerdo á los rematantes del mismo servicio, á la vez que á los Directores de los demás Establecimientos benéficos, los cuales deberán participar á esta Comisión si los contratistas están conformes y ofrecen cumplir la condición de que se trata, á fin de que, si así no lo hicieren y no pidieran la rescisión de sus contratos, se proceda por esta Corporación á promoverla.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Manzanares
Señores que asistieron:
Camacho, Gracia, Flores Galán, Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador que, en concepto de esta Comisión y ratificando en absoluto su anterior dictamen de 11 de Junio último, procede sostenga su jurisdicción en el asunto relativo á la demanda de interdicto interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Montilla por doña Carlota Mendez Marquez, de aquella vecindad, contra el agente ejecutivo de aquella zona, don Norberto Cuadra, sobre anulación del expediente de apremio administrativo instruido por dicho funcionario para hacer efectivos débitos de contribución territorial.

Devolver negativamente informados al señor Gobernador los recursos de alzada interpuestos por don Antonio Lopez Reyes, don Joaquin del Castillo Romero y por la sociedad Rodriguez hermanos, contra los fallos que respectivamente dictara el Alcalde de Aguilar en juicios verbales administrativos á virtud de denuncias del arrendatario del arbitrio de pesos y medidas por resistencia al pago de este impuesto; pero emitiendo á dichos dos primeros recurrentes de las multas que tambien se les impuso.

Devolver favorablemente informadas á dicha superior autoridad las cuentas generales de los Ayuntamientos de Belmez y Puente Genil, respectivas al ejercicio económico de 1890 á 91.

Aceptar los conciertos propuestos por los Ayuntamientos de Santa Eufemia, Blazquez y Guijo para el pago de las cuotas que han correspondido á cada uno de los Concejales que los constituyen al ser declarados responsables del débito de 12.512'32 pesetas los del primero; de 1.081'78 los del segundo y de 1.271'69 los del último por que se hallan respectivamente en descubierto las expresadas Corporaciones municipales para con la Caja provincial, de atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89, á condición de que abonen de presente, el de Santa Eufemia 2.502'46 pesetas, quinta parte de su adeudo, y las cuatro quintas partes restantes en los cuatro años económicos inmediatos el 15 de Agosto de cada uno de ellos ó fraccionada cada anualidad por trimestres en los respectivos ejercicios económicos, sin perjuicio de que se irán pagando además las cuotas del reparto corriente con toda exactitud; el de los Blazquez 216'36 pesetas de presente por la quinta parte de su adeudo y las cuatro quintas partes restantes en los cuatro años económicos inmediatos el 15 de Noviembre de cada uno de ellos; y el del Guijo 254'34 pesetas de presente, y las cuatro quintas partes restantes en los cuatro años económicos inmediatos el 15 de Agosto de cada uno de ellos ó fraccionada cada anualidad por trimestres en los respectivos ejercicios económicos.

Designar á los señores Vocales de esta Comisión, don Antonio Galán y don Rafael de Flores para que, en unión y de acuerdo con el señor Ingeniero jefe de caminos del Estado, concurren al acto de la incantación de la parte de carretera provincial de Pedro Abad á Adamúz y levanten acta de ello con las formalidades y requisitos necesarios.

Disponer que se rectifique el cupo de contingente provincial señalado al Ayuntamiento de Dos Torres en el corriente año económico, dando conocimiento de esta resolución á los demás municipios interesados y exigiéndoles que presten su conformidad en el término de diez días.

Que se libre de una sola vez al conserje de esta Diputación don Esteban Quiroga, la cantidad de 75 pesetas para la adquisición de ciertos materiales necesarios á la reparación de los asientos de regilla y otros varios muebles de

los despachos y oficinas de la Corporación.

Encomendar al Director de la Casa Socorro Hospicio la iniciativa en promover é instruir el oportuno expediente relativo á la reclusión provisional en el departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos del presunto alienado Refael Ballesteros Ortiz.

Informar al señor Gobernador que esta Comisión ratifica su informe evacuado en sesión de 28 de Mayo último, inmediato el cual se propuso la nulidad del presupuesto carcelario de Lucena; y que se prevenga al Alcalde de dicha ciudad se atenga en un todo para la formación de otro á lo que prescriben la orden del Poder ejecutivo de 12 de Noviembre de 1894, Real decreto de 13 de Abril de 1885 y el de 11 de Marzo de 1886.

Disponer que las horas de oficina, á partir del 1.º del inmediato mes de Septiembre, sean de 11 de la mañana á 4 de la tarde, y que las sesiones ordinarias de la Comisión den principio á las dos tambien de la tarde.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ

Número 428

Don Francisco Fernández y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales de esta población en el corriente año, se verificará por don Antonio Cuesta Marín, desde el día primero de Febrero próximo hasta el treinta de Abril inmediato, estando abierta la oficina, que se situará en la calle Puerta de la Villa, número seis, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días festivos.

Fernán Núñez veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández

B A E N A

Núm. 429

Don Rafael Reyes y León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día cuatro al ocho inclusive del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en las oficinas de la Casa Ayuntamiento, ya designada al efecto, la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los repartimientos de consumos de los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95; advirtiéndolo á los contribuyentes que tengan satisfechas sus cuotas del ya citado año de 1893 á 94, la necesidad que tienen de practicar la liquidación y cange de talones por los del segundo reparto mencionado, si quieren evitarse los consi-

güentes procedimientos ejecutivos de instrucción.

Baena veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Reyes.—Juan J. Girón, Secretario.

PEÑARROYA

Núm. 436

Con arreglo á las actuales condiciones y circunstancias de este Municipio y para dar cumplimiento á lo mandado en los artículos del 34 al 39 de la ley orgánica, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado hacer la división de distritos en este pueblo en la forma que á continuación se expresa.

Primer distrito

Lo componen las calles Labradores, Máquina, Peral, Huertas, Hontanilla, Laderas, Barrionuevo, plaza Belen, Alta, Maldonado, Barbero, Tragineros, Gravina, Olivo, Unión, Buenavista, Victoria, Barrucero y Maravillas.

Segundo distrito

Lo componen las calles plaza Argüelles, Fragua, Miraflores, Esparteros, Mártires, Peñas, Perdón, Marina, Llana, Olavide, Rosalejo, Murillo, Lepanto, Parras, Almanzor, Calderón, Paraiso, Feria, Mina y Tetuán.

Y con arreglo á lo mandado en el artículo 38, se publica el presente para que los vecinos y domiciliados de este pueblo puedan hacer las reclamaciones que contra dicha división creyeran oportunas, dentro del mes siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Manuel Moya.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José de Rojas, Secretario.

C A B R A

Núm. 437

Don Vicente Sancho Heredia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de anteayer, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para el general conocimiento.

Cabra veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Sancho.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

MONTORO

Núm. 438

No habiéndose hecho reclamación alguna de inclusión ó exclusión en las listas de electores de este Municipio que tienen derecho á votar Compromi-

sarios para elegir Senadores, dentro de los primeros veinte días del corriente mes que han estado expuestas al público, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año actual, con los mismo individuos que aparecen en las insertas en el BOLETIN OFICIAL número seis, correspondiente al siete del mes que rige.

Montoro veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolomé Romero.

E S P E J O

Núm. 448

Don Antonio Pineda López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos adicional al ordinario del corriente año económico, formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, á contar desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y Real orden de 15 de Enero de 1879.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Pineda.

Número 449

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas de fondos municipales de esta villa, respectivas al año económico de 1893 á 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, á contar desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley municipal vigente.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Pineda.

NUEVA CARTEYA

Núm. 452

Don Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón general de vecinos de este término municipal, y formadas las listas que prescribe el artículo 19 de la ley orgánica vigente, quedan expuestas al público por espacio de quince días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, con el fin de que puedan ser examinadas, y aducir dentro del aludido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Lo que se anuncia por medio del presente, que queda fijado en Nueva Carteya á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El

Alcalde, Juan G. Merino.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio García.

BELALCAZAR

Núm. 453

Don Teodoro Perea Prados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitiva-

mente las cuentas municipales, respectivas al año económico de 1893 al 94, se encuentran expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas.

Belalcázar veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodoro Perea.

Ministerio de la Guerra

(CONCLUSION)

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses
		Pesos	Pesos		Pesos
219	Clemente Regatero García	168 05	23 52	191 57	67 04
220	Juan Rosa Carrillo	13	3 51	16 51	5 77
221	Juan Romero Galán	142 01	34 08	176 09	61 63
222	Félix Romero Peñalva	104 51	28 21	132 72	46 45
223	Salustiano Rueda García	176 96	47 77	223 73	78 65
224	Mariano Ruiz Abadía	182	49 14	231 14	80 89
225	Antonio Rodríguez Calero	114 75	30 98	145 73	51
226	Antonio Rodríguez Pérez	148 80	40 17	188 97	66 13
227	Manuel Rodríguez Carmona	163 93	6 79	170 72	61 85
228	Agustín Sayús Gavilanes	40 60	10 96	51 56	18 04
229	Francisco Solís Benítez	131 53	31 56	163 09	57 08
230	Anacleto Sánchez Agúndez	201 83	4 03	205 86	72 05
231	Antonio Sánchez Bermúdez	182	45 50	227 50	79 62
232	Antonio Sánchez Manzano	126 25	"	126 25	44 18
233	Eduardo Sánchez Méndez	91	24 57	115 57	40 44
234	Manuel Sánchez Gómez	182	43 68	225 68	78 98
235	Esteban Sánchez Collantes	182	38 94	220 94	74 52
236	José Saldaña Martínez	172 70	41 44	214 14	74 94
237	León Salvador Miranda	150 02	33	183 02	64 05
238	José Santamaría Alminaña	77 42	16 25	93 67	32 78
239	José Santa Isabel Expósito	109 80	26 35	136 15	47 65
240	Lucio Santiago Muerte	182	49 14	231 14	80 89
241	Pascual Sorribes Montes	168 53	15 16	183 69	64 29
242	D. Antonio Trianes Andivias	311 45	84 09	395 54	138 49
243	D. Silvestre Tejada Ubis	90 39	13 55	103 94	36 37
244	Ignacio Tarilonta Pozas	197 96	53 44	251 40	87 99
245	Manuel Tendero Muñoz	202 02	54 54	256 56	89 79
246	Domingo Taboada Rodríguez	182	49 14	231 14	80 89
247	Juan Torres Vilaret	182	49 14	231 14	80 89
248	Francisco Torres Rodríguez	119 02	28 56	147 58	51 65
249	Valero Trepas Vilanova	162 86	29 31	192 17	67 25
250	Manuel Vitoria Fernández	201 83	54 49	256 32	89 71
251	Raimundo Vidal Escudero	166 94	44 99	211 93	74 07
252	José Vidal Escorza	59	9 75	68 75	23 06
253	Francisco Vidal García	182	"	182	63 70
254	Antonio Villacampa Pañart	180 75	48 66	229 41	80 11
255	Pedro Valles Cervelló	174 74	"	174 74	61 15
256	Fernando Vallina Morán	150 88	40 73	191 61	67 06
257	Juan Varela Fernández	182	49 14	231 14	80 89
258	Manuel Vázquez Vázquez	182	49 14	231 14	80 89
259	Camilo Vázquez Rey	58 17	"	58 17	20 35
260	José Vázquez Vázquez	182	1 82	183 82	64 33
261	Gregorio Vergarachea Erazo	121 55	32 81	154 36	54 02
262	Manuel Abdón Zamora García	202 02	54 54	256 56	89 79
263	Juez Pastor Ochagavía	185 53	46 38	231 91	81 16
Total.		40235 02	7243 93	47478 95	16616 20

Madrid 18 de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

JUZGADOS

C Ó R D O B A

Núm. 444

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á instancia

del Procurador don José de Toro y Castillo, en nombre de don Gabriel de la Cuesta y Tejerina, contra don José Ladrón de Guevara y Enriquez, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos legales y costas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, la finca embargada como de la propiedad

de expresado deudor, que á continuacion se describe:

Una casa señalada con el número uno en la calle de Fitero, de esta capital, de reforma moderna; es medianera y linda por la derecha entrando con la número tres de la misma calle, propia de don Antonio Molina; por la izquierda con la del excelentísimo señor Marqués de la Vega, y por el fondo con la número cuatro calle Cardinal Toledo, perteneciente al excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera. Se compone de piso bajo y principal con diferentes galerías y habitaciones, un corralillo y pozo medianero, hallándose formada sobre una superficie de doscientos cuarenta metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y ha sido apreciada por el maestro de obras don Antonio Soto y Blancas, sin aumentar ni deducir las cargas que afecten á referida casa, en la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

Para su remate he señalado la hora de una á dos de la tarde, del jueves veinte y ocho de Febrero próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que ha sido tasada la casa que se enagena.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo del aprecio.

Y 3.ª Existe únicamente como título de propiedad de la casa de que se trata un certificado en que consta su estado de gravámenes y la inscripción de dominio en el Registro á favor del ejecutado, cuyo documento se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que deberán conformarse con él sin que tengan derecho á exigir otros títulos de ninguna clase.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 323

Don Félix Nogués y Rueda, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguieron autos de que se hará expresión, en los cuales se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como deman-

dante, don Juan de los Reyes Gómez, casado y maestro de obras, contra los señores don Rafael Barroso y Lora y don Joaquin de Velasco y Ruiz Cabal, Abogados, como albaceas testamentarios del difunto don Rafael Mostaza y Baños, y de los hijos únicos y universales herederos de éste último, don Manuel Mostaza Garrido, residente en esta dicha ciudad, empleado, doña Encarnación, doña Asunción y doña Purificación Mostaza y Garrido, legítimos consortes respectivamente de don Manuel Losada y Enriquez y don Francisco Fernández León, ambos jornaleros, y don Rafael Gutierrez Morales, industrial, todos mayores de edad y vecinos de esta repetida ciudad, á excepción del don Manuel que lo es de Priego, sobre pago de cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas, intereses legales y costas, habiendo estado representado el don Juan de los Reyes, por el Procurador de este Juzgado don Francisco de la Cruz Córdoba, y dirigido por el Letrado don José Villalba, y los restantes por el Procurador y Letrado también de este Colegio don Enrique Villalba y de Jesús y don Toribio Herrero, excepto los referidos albaceas que han sido declarados rebeldes.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á los señores don Rafael Barroso y Lora y don Joaquin de Velasco y Ruiz Cabal, como albaceas testamentarios del difunto don Rafael Mostaza y Baños, así como á los hijos únicos y universales herederos de éste último, don Manuel, doña Encarnación, doña Asunción y doña Purificación Mostaza y Garrido, legítimos consortes respectivamente de los señores don Manuel Losada y Enriquez, don Francisco Fernández León y don Rafael Gutierrez Morales, á que en el término de cinco días abonen á don Juan de los Reyes y Gómez, la suma de cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas que les son en deber, importe de los dos pagarés extendidos en veinte y ocho de Octubre y tres de Agosto del año mil ochocientos noventa y tres, autorizados por el difunto don Rafael Mostaza y Baños, en favor del Reyes, y los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda origen de estos autos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación.—Dada, publicada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy.

Córdoba tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé: Ante mí, Félix Nogués.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para que sirva de notificación á los citados albaceas rebeldes, del don Rafael Mostaza Baños, que lo son don Rafael Barroso Lora y don Joaquin de Velasco y Ruiz Cabal, de orden del se-

ñor Juez de primera instancia de esta ciudad, y á virtud de carta orden de la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, estiendo el presente, y al propio tiempo se cita y emplaza á los referidos litigantes con el apercibimiento que la Ley determina.

Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Félix Nogués.—V.º B.º: Francisco Fernández Vior.

L L E R E N A

Núm. 335

Don Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Heredia Navarro, Fernando Castro Giménez y Antonio Campos Flores, de veinte y cuatro, diez y ocho y veinte y siete años respectivamente, solteros los dos primeros y casado el último con Carmen Romero Heredia; naturales: el Heredia de Benarrabal, partido de Gaucín; el Giménez de Montalbán, perteneciente al de Montilla, y el Campos de Sevilla, todos vecinos de la ciudad de Córdoba y de oficio tratantes en caballerías, cuyos paraderos ó domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y remisión á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de Manuel Heredia Navarro, Fernando Castro Giménez y Antonio Campos Flores, practicando á dicho fin las más eficaces investigaciones, pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.

Dada en Llerena á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lucas Miguel Descalzo.—P. S. M., Manuel Martín.

L U C E N A

Núm. 336

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Parejo y Jiménez, de esta vecindad, de treinta y dos años, casado, jornalero, habitante últimamente en un caserío situado en el partido de Granadilla la Alta, término de Rute, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de hacerle la

debida citación para la práctica de cierta diligencia de careo que ha de tener lugar entre el mismo y el procesado Fernando Muñoz Lechado, conocido por el de la Ricarda, diligencia que ha de ejecutarse en la causa que contra éste instruyo por hurto, bajo apercibimiento á dicho testigo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Sección de anuncios

APÉNDICE
al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y los estados que se unen á este formulario, se venden en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Quintas

Las filiaciones; citaciones para la rectificación del alistamiento; para la clasificación y declaración de soldados y para la conducción de mozos á la capital; las certificaciones de talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los expedientes para el nombramiento de guardas jurados, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.